

término municipal de Pizarra (Málaga), constituidas por las parcelas PI-32/45 y PI-31/1 del proyecto de calificación de tierras, propiedad de don Ignacio de Soto y Bertrán de Lis, nudo propietario, y de don Ignacio de Soto Domecq y su esposa, doña Cristina Bertrán de Lis y Pidal, como usufructuarios, situadas en la nueva delimitación de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorca, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a los normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación el día 19 de diciembre de 1975, a las diez horas.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 26 de noviembre de 1975.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—10.557-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**24971** *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Decoletaje y Estampación de Tornillería, S. A.» (DE TSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero, cobre y aluminio, por exportaciones previas de tornillería.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Decoletaje y Estampación de Tornillería, S. A.» (DE TSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de acero, cobre y aluminio por exportaciones previas de tornillería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Decoletaje y Estampación de Tornillería, S. A.», con domicilio en Barcelona, Cuyás, 1 y 3, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: barras de acero especial sin aleación (PP. AA. 73.10.A.4. ó 73.10.A.6), alambres o barras calibradas de hierro o acero no especial (PP. AA. 73.10.B.1. ó 73.10.B.3), alambres de acero especial sin aleación (P. A. 73.14.A.2.a ó b), alambres de hierro o acero no especial (P. A. 73.14.B.2.a ó b), barras de acero alado de construcción (P. A. 73.15.D.5.b. ó d), alambre de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.D.9.a ó b), barras de acero aleado inoxidable (P. A. 73.15.E.5.b. ó c), alambres de acero aleado inoxidable (P. A. 73.15.E.9.a ó b), barras o alambres de cobre alado (P. A. 74.03.A.2), barras o alambres de aluminio aleado (P. A. 76.02 B), empleados en la fabricación de tornillería de acero, de cobre o latón, de aluminio (PP. AA. 73.32, 76.16.B., 74.15 B.2), previamente exportada.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tornillería, fabricada por el proceso de estampación en frío, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 105 kilogramos de materia prima.

Por cada 100 kilogramos de tornillería, fabricada por el proceso de decoletaje, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 116 kilogramos de materia prima.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto siempre de subproductos, adeudables, según su naturaleza respectivamente, por la partidas arancelarias 73.03.03, 74.01.E. y 76.01.B:

1. El 4,76 por 100 para la primera materia utilizada en la obtención de piezas estampadas.
2. El 13,79 por 100 para la primera materia utilizada en la obtención de piezas fabricadas por decoletaje.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición:

1. Los respectivos pesos netos de las piezas, según hubiesen sido obtenidas por estampación o por decoletaje.
2. Las exactas clases y composiciones centesimales de las primeras materias empleadas en su fabricación.

A su vista, y tras las comprobaciones que la Aduana tenga a bien verificar, se expedirá por ésta la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendían realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos faneos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

**24972** *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Kemichrom, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de cianurilo por exportaciones previamente realizadas de herbicida «Kemichrom HS».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kemichrom, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cloruro de cianurilo por exportaciones previamente realizadas de herbicida «Kemichrom HS».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Kemichrom, S. L.», con domicilio en Caracas, 15 (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de cianurilo (P. A. 29.35), empleado en la fabricación de herbicida «Kemichrom HA» 2 cloro-4 etilamino-6 isopropilamino 13, 5-S-triazina atrazina 100 por 100 (P. A. 38.11-B.2), previamente exportado.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de preparación herbicida que contuviere un principio activo del 100 por 100, siendo tal principio activo el producto 2 cloro, 4,6 dietilamina 1,355 triazina, podrán importarse 100 kilogramos de cloruro de cianurilo.

Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 9 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición la exacta proporción en peso que de componente activo contiene la preparación herbicida de exportación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendían realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de junio de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24973** RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas reversibles de 92.500 KW. de potencia (P. A. 84.07).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 31 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), se otorgaron a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de cuatro turbinas hidráulicas, tipo reversible de 92.500 KW. de potencia, con destino a la central de «El Tajo de la Encantada».

Debido al retraso en el abastecimiento de piezas subcontratadas y a la introducción de determinadas mejoras tecnológicas últimamente desarrolladas, no ha sido posible fabricar estas turbinas durante el plazo de vigencia de la Resolución-particular, por lo que se hace aconsejable ampliar dicho plazo.

Por otra parte, el Decreto 2475/1967, de 5 de octubre, que en desarrollo del Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley fue modificado por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio.

En el artículo 7.º del Decreto últimamente citado se determina expresamente lo que se ha de entender por grado de nacionalización, y en su artículo 17 se establece la necesidad de modificar en lo necesario las Resoluciones-tipo vigentes a fin de adaptarlas a las nuevas normas complementarias.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las dife-

rentes Resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación en régimen mixto de bienes de equipo, lo cual, a su vez, hace preciso actualizar las Resoluciones-particulares otorgadas al amparo de aquéllas, encontrándose entre las Resoluciones-tipo actualizadas la establecida por Decreto 3008/1971 para la fabricación de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV., al amparo de la cual se concedió a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», la Resolución-particular citada de 31 de julio de 1973.

También es preciso señalar que se ha producido una revisión al alza en los precios de las partes, piezas y elementos componentes de este equipo, lo cual hace aconsejable modificar el proyecto inicial para dar cabida a dichas variaciones.

En consecuencia, a la vez que se prorroga el plazo de vigencia de la Resolución-particular otorgada a «Neyrpic Española, Sociedad Anónima», se hace necesaria su actualización.

Por todo ello, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 16 de septiembre de 1975,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 10 de septiembre de 1977, el plazo de vigencia de la Resolución-particular de 31 de julio de 1973, otorgada a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», para la fabricación mixta de cuatro turbinas hidráulicas, tipo reversible, de 92.500 KW. de potencia.

Segundo.—Los apartados 3.º y 5.º de la Resolución-particular anteriormente citada quedan sin efecto y sustituidos por los que se transcriben a continuación:

«3.º Se fija en el 70,47 por 100 el grado mínimo de nacionalización de las turbinas hidráulicas construidas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 29,53 por 100 del precio de venta de dichas turbinas.»

«5.º Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Tercero.—Habiéndose producido una revisión en los precios de las partes, piezas y elementos de importación destinados a esta fabricación mixta, quedan sin efecto los valores que figuran en el anexo de la Resolución-particular repetidamente citada.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**24974** ORDEN de 8 de octubre de 1975 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican a los laboratorios siguientes:

«Centro de Investigaciones de la Construcción, Sociedad Anónima» (CINSA). Carretera de Vergara, número 8. Placencia de las Armas (Guipúzcoa). Clases: A y C.

«Laboratorio Euroconsult, S. A.». Polígono Industrial Sur. Calle número 3. San Sebastián de los Reyes (Madrid). Clases: A, B y C.

«Laboratorio Geosur, S. A.». Valparaíso, número 18. Sevilla. Clases: A y C.

«Laboratorio Nervacero, S. A.». Carretera de Repellega, sin número. Portugalete (Vizcaya). Clase: B.

«Laboratorio Proyex». Licorera, números 1 y 3. Zaragoza. Clase: C.

### DISPOSICION FINAL

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.